

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el que se aporta constancia de notificaciones efectuadas dentro del radicado 2018-00052 promovido por MEDIVALLE SF SAS CONTRA HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario

AUTO No. 856
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 **2018 00052 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 05 de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, habrá de constar dentro de la foliatura el auto 210 de fecha 13 de Noviembre de 2019, donde se aceptó la transacción suscrita por las partes, en virtud de ello se declaró terminado el proceso ejecutivo de MEDIVALLE SAS Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE, el cual fue archivado en Noviembre de 2019. así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste sin consideración alguna memorial que informa sobre notificación efectuada dentro del radicado 2018-00052 promovido por MEDIVALLE SF SAS CONTRA HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA, junto con sus anexos. Por lo expuesto en la parte motiva de es providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

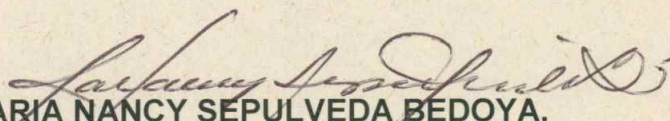

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

INFORME DE SECRETARIA. Pradera Valle, Julio 06 de 2021. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que en el mismo está agotado todo su trámite procedimental. **Sírvase proveer.**


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 144
PROCESO EXTORCION EN GRADO DE TENTATIVA
RAD 76 563 40 89 001 2007-00148
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 06 de julio de 2021

CONSIDERACIONES:

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran surtidas todas las etapas; El Juzgado,

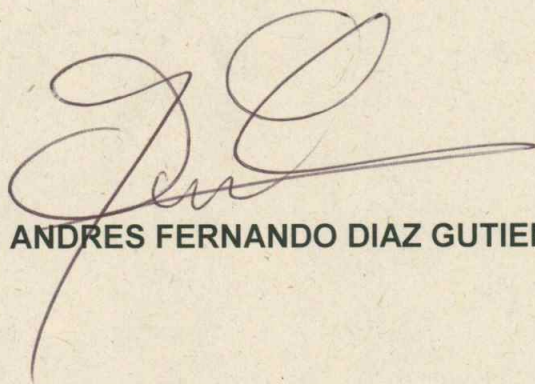
RESUELVE:

PRIMERO: Archivar el presente proceso por estar agotado todo su trámite procedimental.

SEGUNDO: Cancélese su radicación.

CUMPLASE

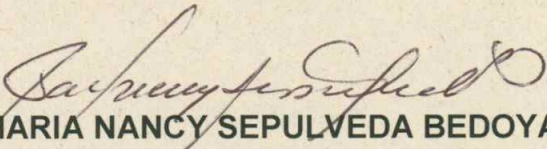
EL JUEZ,


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

INFORME DE SECRETARIA. Pradera Valle, Junio 30 de 2021. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que en el mismo está agotado todo su trámite procedimental. **Sírvase proveer.**

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

INFORME DE SECRETARIA. Pradera Valle, Julio 12 de 2021. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que en el mismo está agotado todo su trámite procedimental. **Sírvase proveer.**


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 152
PROCESO VERBAL REINVINDICATORIO
RAD 76 563 40 89 001 2018-00340
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 12 de julio de 2021

CONSIDERACIONES:

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran surtidas todas las etapas; El Juzgado,

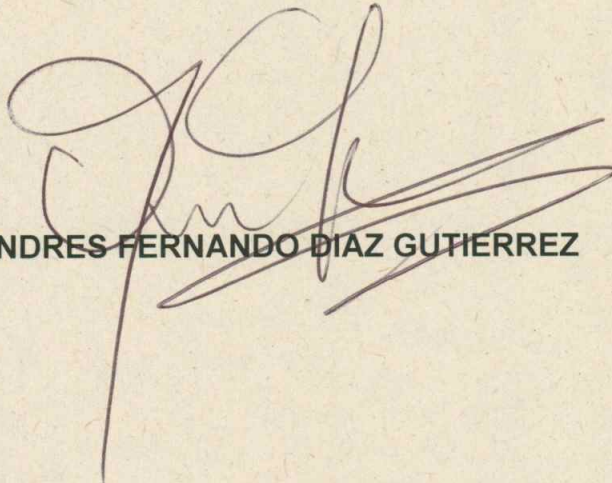
RESUELVE:

PRIMERO: Archivar el presente proceso por estar agotado todo su trámite procedimental.

SEGUNDO: Cancélese su radicación.

CUMPLASE

EL JUEZ,


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

INFORME DE SECRETARIA. Pradera Valle, Junio 30 de 2021. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que en el mismo está agotado todo su trámite procedimental. **Sírvase proveer.**

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 140
PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
RAD 76 563 40 89 001 2018-00212
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 30 de junio de 2021

CONSIDERACIONES:

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran surtidas todas las etapas; El Juzgado,


RESUELVE:

PRIMERO: Archivar el presente proceso por estar agotado todo su trámite procedimental.

SEGUNDO: Cancélese su radicación.

CUMPLASE

EL JUEZ,



ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

INFORME DE SECRETARIA. Pradera Valle, Julio 12 de 2021. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que en el mismo está agotado todo su trámite procedimental. **Sírvase proveer.**


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 151
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RAD 76 563 40 89 001 2020-00047
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 12 de julio de 2021

CONSIDERACIONES:

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran surtidas todas las etapas; El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Archivar el presente proceso por estar agotado todo su trámite procedimental.

SEGUNDO: Cancélese su radicación.

CUMPLASE

EL JUEZ,


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

INFORME DE SECRETARIA. Pradera Valle, Junio 28 de 2021. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que en el mismo está agotado todo su trámite procedimental. **Sírvase proveer.**

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 134
PROCESO MATRIMONIO CIVIL
RAD 76 563 40 89 001 2021-00001
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 28 de junio de 2021

CONSIDERACIONES:

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran surtidas todas las etapas; El Juzgado,

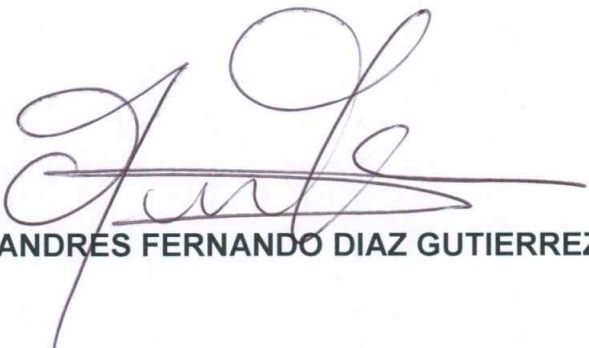
RESUELVE:

PRIMERO: Archivar el presente proceso por estar agotado todo su trámite procedimental.

SEGUNDO: Cancélese su radicación.

CUMPLASE

EL JUEZ,



ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

INFORME DE SECRETARIA. Pradera Valle, Julio 06 de 2021. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que en el mismo está agotado todo su trámite procedimental. **Sírvase proveer.**

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 145
PROCESO HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
RAD 76 563 40 89 001 2018-00455
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 06 de julio de 2021

CONSIDERACIONES:

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran surtidas todas las etapas; El Juzgado,

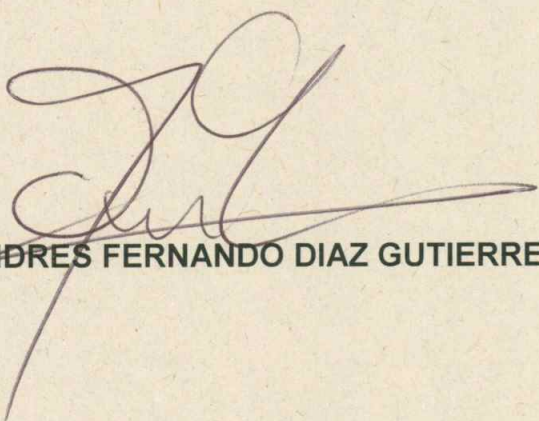
RESUELVE:

PRIMERO: Archivar el presente proceso por estar agotado todo su trámite procedimental.

SEGUNDO: Cancélese su radicación.

CUMPLASE

EL JUEZ,



ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

INFORME DE SECRETARIA. Pradera Valle, Julio 12 de 2021. A Despacho del Señor Juez, la anterior Acción de tutela instaurada por. **LUZ MALVI BOLAÑOS MONTERO REPRESENTANDO A YANERY PEÑA BOLAÑOS, contra COOMEVA EPS.** Informándole que la misma fue excluida de la corte constitucional. **Sírvase proveer.**


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 156
PROCESO ACCION DE TUTELA
RAD 76 563 40 89 001 2019-00312
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, 12 de julio de 2021

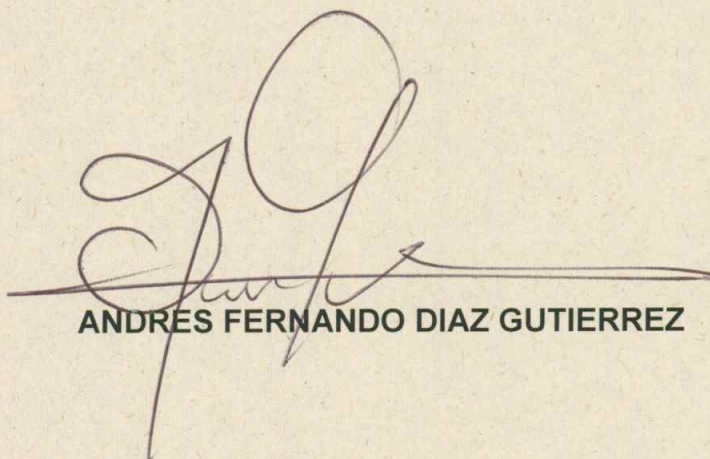
Visto el informe de secretaria, el Juzgado,

DISPONE:

Archivar el presente proceso por estar agotado todo su trámite procedimental.

CUMPLASE

EL JUEZ,


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

INFORME DE SECRETARIA. Pradera Valle, Julio 12 de 2021. A Despacho del Señor Juez, la anterior Acción de tutela instaurada por. **CLUB DE LEONES DE PRADERA (CARLOS ALBERTO CHAVEZ GOMEZ REPRESENTANTE LEGAL, contra MUNICIPIO DE PRADERA (SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA).** Informándole que la misma fue excluida de la corte constitucional. **Sírvase proveer.**


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 154
PROCESO ACCION DE TUTELA
RAD 76 563 40 89 001 2019-00319
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 12 de julio de 2021

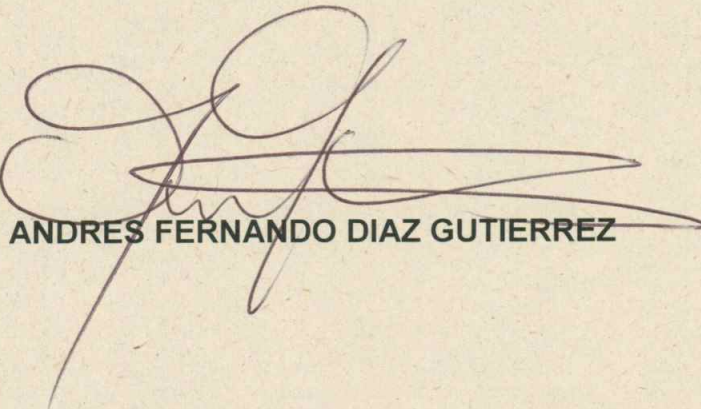
Visto el informe de secretaria, el Juzgado,

DISPONE:

Archivar el presente proceso por estar agotado todo su trámite procedimental.

CUMPLASE

EL JUEZ,


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

INFORME DE SECRETARIA. Pradera Valle, Julio 12 de 2021. A Despacho del Señor Juez, la anterior Acción de tutela instaurada por. **JORGE ELIECER SANCHEZ GOMEZ, contra ARL LIBERTY.** Informándole que la misma fue excluida de la corte constitucional. **Sírvase proveer.**


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 155
PROCESO ACCION DE TUTELA
RAD 76 563 40 89 001 2019-00267
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 12 de julio de 2021

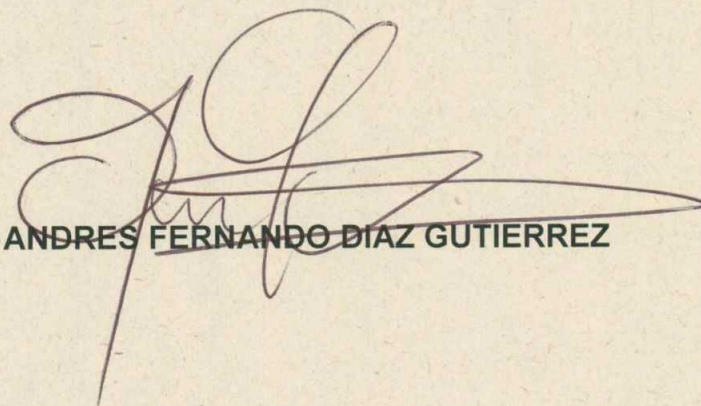
Visto el informe de secretaria, el Juzgado,

DISPONE:

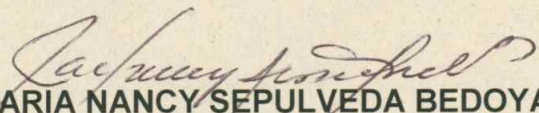
Archivar el presente proceso por estar agotado todo su trámite procedimental.

CUMPLASE

EL JUEZ,


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

INFORME DE SECRETARIA. Pradera Valle, Julio 12 de 2021. A Despacho del Señor Juez, la anterior Acción de tutela instaurada por. **JULIO CESAR DIAZ RODRIGUEZ REPRESENTANDO A YANEDT DAZA MONSALVE, contra EMSSANAR E.E.S.** Informándole que la misma fue excluida de la corte constitucional. **Sírvase proveer.**


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 157
PROCESO ACCION DE TUTELA
RAD 76 563 40 89 001 2019-00328
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, 12 de julio de 2021


Visto el informe de secretaria, el Juzgado,

DISPONE:


Archivar el presente proceso por estar agotado todo su trámite procedimental.

CUMPLASE

EL JUEZ,


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

INFORME DE SECRETARIA. Pradera Valle, Julio 12 de 2021. A Despacho del Señor Juez, la anterior Acción de tutela instaurada por. **JULIO CESAR DIAZ RODRIGUEZ REPRESENTANDO A YANEDT DAZA MONSALVE, contra EMSSANAR E.E.S.** Informándole que la misma fue excluida de la corte constitucional. **Sírvase proveer.**


MARIA NANCY SÉPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 157
PROCESO ACCION DE TUTELA
RAD 76 563 40 89 001 2019-00328
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 12 de julio de 2021

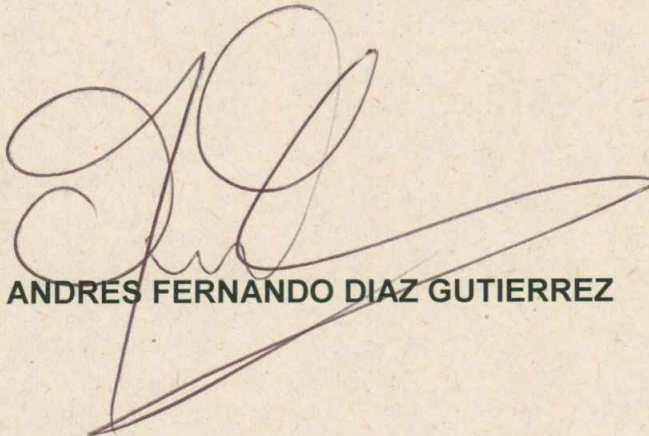
Visto el informe de secretaria, el Juzgado,

DISPONE:


Archivar el presente proceso por estar agotado todo su trámite procedimental.

CUMPLASE

EL JUEZ,


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

INFORME DE SECRETARIA. Pradera Valle, Julio 12 de 2021. A Despacho del Señor Juez, la anterior Acción de tutela instaurada por. **LUZ MARINA ROMERO PALENCIA, contra DATA CREDITO, CIFIN, REFINANZA, COLPATRIA Y BANCOLOMBIA.** Informándole que la misma fue excluida de la corte constitucional. **Sírvase proveer.**


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 153
PROCESO ACCION DE TUTELA
RAD 76 563 40 89 001 2019-00239
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 12 de julio de 2021

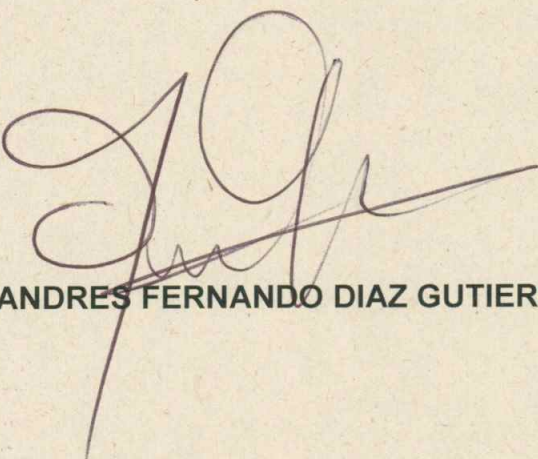
Visto el informe de secretaria, el Juzgado,

DISPONE:

Archivar el presente proceso por estar agotado todo su trámite procedimental.

CUMPLASE

EL JUEZ,


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Secretaria: Pradera, Agosto 02 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el que aporta constancias de envío de las citaciones para notificación personal hecha al demandado. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretario

AUTO No. 849

PROCESO EJECUTIVO

RAD 76 563 40 89 2019 00362

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, agosto dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que la citación para notificación personal, hecha al demandado FERNANDO MARTINEZ GUERRERO, cumple con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P, habrá de constar dentro de la foliatura, así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente para que obre y conste la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal el demandado FERNANDO MARTINEZ GUERRERO y la certificación de que fue recibida, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

262ced7c6d2bdaad2dc33d8a810d61197a57fa5115e685cc8556cc7474992f91

Documento generado en 06/08/2021 03:55:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pradera, agosto 05 de 2021. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el BANCO DE OCCIDENTE en respuesta a oficio de embargo del 27 de enero de 2021, Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretario

AUTO No. 858

PROCESO EJECUTIVO

RAD 76 563 40 89 **2020 00263 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, agosto cinco (05) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo la constancia de recibido del oficio de embargo por ser un acto de mera comunicación, habrá de constar dentro de la foliatura, como el BANCO de OCCIDENTE, informa que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos, se pondrá en conocimiento de la parte actora. El Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste EL MEMORIAL presentado por BANCO DE OCCIDENTE, y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Dec

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a0ad4913b0d950b08adb37ffe6f41faf0f83e95d5accec2a1feace371d948872

Documento generado en 06/08/2021 03:54:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. Pradera, agosto 04 de 2021. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el que aporta constancia de envío de la citación para notificación personal hecha al demandado de manera positiva, revisando foliatura del proceso se verifico que los oficios de embargo fueron enviados a las entidades bancarias, constancia de recibido por parte de las entidades bancarias del oficio de embargo No. 964 del 15 de julio de 2021, a su vez respuestas de dicho oficio por parte del Banco de Occidente y Bancolombia. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretario

AUTO No. 850

PROCESO EJECUTIVO

RAD 76 563 40 89 2021 00150 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera, agosto cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que la citación para notificación personal, hecha al demandado JEMIN ALEXIS ANGULO QUIÑONES, cumple con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P, habrá de constar dentro de la foliatura.

Por otra parte las constancias de envío y de recibido del oficio de embargo por ser un acto de mera comunicación, habrá de constar dentro de la foliatura, de otro lado, como el BANCO DE OCCIDENTE, informa que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos y BANCOLOMBIA, informa que la medida de embargo fue registrada y que la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste la constancia de envío y la certificación de notificación personal enviada a JEMIN ALEXIS ANGULO QUIÑONES, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Agréguese al expediente para que obre y conste la constancia de recibido del oficio de embargo a las entidades bancarias para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Agréguese al expediente para que obre y conste los memoriales presentados por BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

247daef11bd2b343cacec8622d383bb289638b95267985a2effef2649261a8d7

Documento generado en 06/08/2021 03:53:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. Pradera, agosto 04 de 2021. A Despacho del Señor Juez, memoriales presentados por BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTA, dando respuesta a oficio de Embargo No. 965 del 15 de Julio de 2021. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretario

AUTO No. 851

PROCESO EJECUTIVO

RAD 76 563 40 89 **2021 00159 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, agosto cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo habrá de constar dentro de la foliatura, memoriales de las entidades bancarias, BBVA, y BANCO DE OCCIDENTE, donde informa que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos, y del BANCO DE BOGOTA, que informa que ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez que el cliente presente aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste los memoriales presentados por BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTA y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

176c28e4a0d5d4710c3ae11462b5b991b3367030cdb94f51d67aad129ff2c71f

Documento generado en 06/08/2021 03:53:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, a despacho del señor Juez, el anterior memorial con el que se solicita aprobar una cesión del crédito. Sírvase proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA

Auto: 845

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 2007 00303 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PRADERA, Valle, 02 de Agosto de 2021

Visto el informe de secretaria, verificando el mismo y una vez revisada la foliatura, observa el despacho que en el presente asunto no aparece prueba siquiera sumaria que indique que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, sea parte en la presente causa y por lo tanto se negara la solicitud contenida en el memorial que antecede. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1.- Negar la solicitud de tramitar la cesión del crédito elevada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, de acuerdo a lo argumentado en la I parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8223180e761b41ff3406da69280ef73ca9155d8ee8d3708414d93016547cd2d

Documento generado en 05/08/2021 01:54:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante, con el que aporta constancia de envió de notificación hecha al demandado, aporta nueva dirección electrónica para notificación, solicita se profiera sentencia y aporta certificado de tradición con el que se evidencia que la medida de embargo esta inscrita. Sírvase en proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No.
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019-00344
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Agosto 05 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la apoderada de la parte actora presenta memoriales de notificación hecha al demandado RAUL HERRERA OLAYA, donde informa que dicha notificación es negativa debido a que el correo electrónico aportado farimeherrera967@gmail.com no existe, ahora bien, dentro del mismo memorial suministra el nuevo correo electrónico del demandado raulolaya1972@hotmail.com donde se notificara, y manifiesta que se obtiene de la actualización de datos realizado por la entidad demandante, por tanto se agregara para tenerse en cuenta, igualmente presenta memorial aportando nuevamente el resultado de la notificación personal hecha al señor HERRERA OLAYA, y toda vez que esta cumple con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, habrá de constar dentro de la foliatura, de la misma manera aporta el Certificado de Tradición donde consta que la medida de embargo decretada está debidamente inscrita, esto deberá constar dentro de la foliatura, por lo anterior y debido a que se cumple con los establecido en el artículo 289 del CPG, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Téngase en cuenta la dirección electrónica raulolaya1972@hotmail.com para efectos de notificación al demandado.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE al expediente para que obre y conste la constancia de envió y de entrega de la notificación presentado por la empresa de mensajería servientrega, mediante correo electrónico raulolaya1972@hotmail.com junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: AGRÉGUENSE al expediente para que obre y conste el Certificado de Tradición donde se evidencia la inscripción del embargo decretado al bien 378-90707 para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese a Despacho el presente expediente para proferir sentencia o auto de seguir adelante la ejecion.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0473e8fe405ce989609ecda4a3c0286a201e52a4c2e0748d2b71aa7bf828bf65

Documento generado en 05/08/2021 02:05:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria, Pradera Valle, A despacho del Sr. Juez memorial proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envío de la notificación personal y de aviso de que tratan los art 291 y 292 del C.G.P. igualmente aporta recibo del valor del envío para la notificación en mención para que sea tenido en cuenta en la liquidación de costas procesales, y solicita se decrete una medida de embargo. sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 0840
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2019 00357 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Agosto 05 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que el mediante auto 426 del 08 de abril de 2021 y notificado por estado 016 del 12 de abril del mismo año, el juzgado se pronuncio acerca de la notificación personal de que trata el art 291 del CGP y teniendo en cuenta que los memoriales aportados tienen el mismo error por lo cual se agregó sin consideración alguna el memorial resuelto referente a la notificación personal del señor JOSE ALBEYRO CORREA SOTO, así mismo se agregará al expediente escrito allegado con el valor de la notificación en mención para ser tenido en cuenta a la hora de la liquidación de costas procesales, ahora bien respecto de la solicitud de decretar una medida de embargo, esta se despachara favorablemente toda vez que cumple con lo reglado 593 numeral 1 del C.G.P, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: GLÓSESE sin consideración alguna el documento referido anteriormente., junto con sus anexos.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE al expediente para que obre y conste escrito de valor del envío para la notificación personal equivalente a 14.000 M/cte para que sea tenido en cuenta a la hora de la liquidación de costas procesales.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del Bien Inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 378-7169 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, denunciado bajo la gravedad de juramento como de propiedad del demandado Sr. JOSE ALBEYRO CORREA SOTO identificado con la C.C. No. 6.403.295.

Para efectos de lo anterior ofíciase a la oficina respectiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Pradera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e0ee5c544f746065c42ee89c7e53cd7681e3c1d86f456c804e78ad6d0e4e753

Documento generado en 05/08/2021 02:07:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el que se aporta constancia de notificaciones efectuadas dentro del radicado 2018-00052 promovido por MEDIVALLE SF SAS CONTRA HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario

AUTO No. 856
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 **2018 00052 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 05 de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

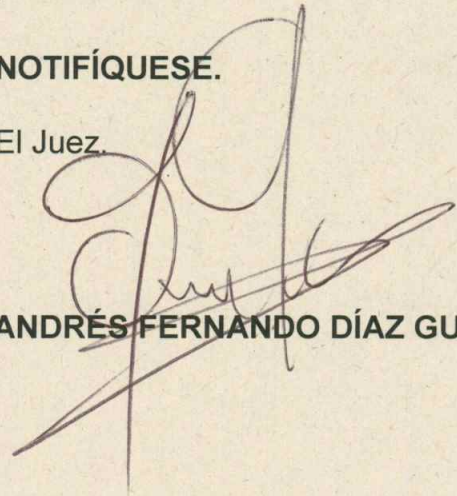
Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, habrá de constar dentro de la foliatura el auto 210 de fecha 13 de Noviembre de 2019, donde se aceptó la transacción suscrita por las partes, en virtud de ello se declaró terminado el proceso ejecutivo de MEDIVALLE SAS Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE, el cual fue archivado en Noviembre de 2019. así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste sin consideración alguna memorial que informa sobre notificación efectuada dentro del radicado 2018-00052 promovido por MEDIVALLE SF SAS CONTRA HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA, junto con sus anexos. Por lo expuesto en la parte motiva de es providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.